



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. V.-080013103016-2023-00031-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

INFORME SECRETARIAL Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso verbal de Restitución de Tenencia radicado bajo el número N° 080013103015-2023-00031, informando que se encuentra para proferir sentencia.

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -**

El establecimiento financiero **BANCO BBVA S.A.**, celebró **Contrato de Leasing Financiero Número: 306539**, suscrito el **6 de octubre de 2021** con el hoy demandado **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**, a través de su representante legal, respecto de los vehículos automotores que a continuación se relacionan:

- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, marca: VOLKSWAGEN, placas: LJN327, referencia: GOL TRENDLINE, modelo 2022, número de serie: 9BWAB45U5NT126643, número de chasis: 9BWAB45U5NT126643, COLOR: plata, número de motor: CFZ V39235, valor del bien + iva: 55.990.000.00¹.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA VOYAGE TRENDLINE**, marca VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, modelo 2022, placa intra LJN319, número de motor CFZ V38178, color: PLATA, número de serie 9BWDAB45U3NT125083, numero de chasis: 9BWDAB45U3NT125083, valor de los bienes + Iva: 56.990.000.00.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, marca: VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, MODELO 2022, placa intra LJN320, número de motor CFZ V37124, color: PLATA, número de chasis 9BWAB45U0NT124363, valor de los bienes + iva 55.990.000,00.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, MARCA VOLKSWAGEN, referencia GOL TRENDLINE, modelo 2022, placa intra LJN324, número de motor: CFZ V37775, color: GRIS, número de serie 9BWAB45U6NT124528, número de chasis: 9BWAB45U6NT124528, valor de los bienes + iva 55.990.000.00

Para un valor total de doscientos veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos (\$224.960.000,00)

Con ocasión del incumplimiento de **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**, el establecimiento financiero demandante a través de apoderado judicial impetró proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble (Automotor) con el cual se solicitó que se declare el incumplimiento del **Contrato de Leasing Financiero Número: 306539**, suscrito el **6 de octubre de 2021** entre la entidad del sector financiero demandante y el hoy demandado y la consecuente terminación de dicho contrato, a su vez, se ordene la restitución del bien objeto del leasing y sea condenado en costa el demandado. Estas pretensiones las hace descansar en los siguientes hechos que se extractan así:

La presente demanda fue admitida mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por este despacho judicial. A su turno, con memoriales

¹ Ver ítem 1 libelo de la demanda y anexos.



Rad. V.-080013103016-2023-0003I-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

electrónicos calendados 22 de marzo y 26 de abril de 2023, la abogada Carmen Rocío Arrieta Gómez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal del demandado **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**, en la siguiente dirección electrónica:

- (i) Myo.baq@gmail.com, con acuse de recibo del 16 de marzo de 2023, tal como se observa en el pantallazo del acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa de mensajería tecnokey, que a continuación se plasma:



Se encuentra vencido el término de notificación del auto admisorio realizado vía correo electrónico el 16 de febrero de 2023 y vencido el término para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis haya hecho uso de los medios o mecanismos judiciales que tenía a su mano.

PROBLEMA JURÍDICO.

Es procedente en este asunto ordenar la restitución del siguiente bien:

- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE, marca: VOLKSWAGEN, placas: LJN327, referencia: GOL TRENDLINE, modelo 2022, número de**





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. V.-080013103016-2023-00031-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

serie: 9BWAB45U5NT126643, número de chasis: 9BWAB45U5NT126643, COLOR: plata, número de motor: CFZ V39235, valor del bien + iva: 55.990.000.00².

- *AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA VOYAGE TRENDLINE, marca VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, modelo 2022, placa intra LJN319, número de motor CFZ V38178, color: PLATA, número de serie 9BWDB45U3NT125083, numero de chasis: 9BWDAB45U3NT125083, valor de los bienes + Iva: 56.990.000.00.*

- *AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE, marca: VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, MODELO 2022, placa intra LJN320, número de motor CFZ V37124, color: PLATA, número de chasis 9BWAB45U0NT124363, número de chasis 9BWAB45U0NT124363, valor de los bienes + iva 55.990.000.00.*

- *AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE, MARCA VOLKSWAGEN, referencia GOL TRENDLINE, modelo 2022, placa intra LJN324, número de motor: CFZ V37775, color: GRIS, número de serie 9BWAB45U6NT124528, número de chasis: 9BWAB45U6NT124528, valor de los bienes + iva 55.990.000.00*

Bienes estos dados en el contrato de leasing que deprecia la parte demandante.

CONSIDERACIONES

PRECEPTOS PROCESALES:

La presente Litis, reúne los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito:

Capacidad legal, la parte demandante está constituida por persona jurídica con representación legal para actuar y plenamente capaz, el demandado es persona jurídica con capacidad para actuar. -

Capacidad procesal, la parte demandante, presentó demanda mediante apoderado judicial, reuniendo así los requisitos de legitimación y postulación;

Competencia del Juez, El Despacho apprehendió el conocimiento del presente asunto, en razón a la cuantía, domicilio del demandado;

Demanda en forma, la demanda reunió los requisitos establecidos en el art. 82 C.G.P. y concordantes. -

DEL CONTRATO:

En sentido amplio, el leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al usuario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor.

Es un contrato Bilateral; vale decir, hay obligaciones recíprocas entre las partes contratantes. Se entiende sinalagmático en el sentido de que las obligaciones generadas del mismo actúan las unas como causa de las otras, y para su perfeccionamiento basta la

² Ver ítem 1 libelo de la demanda y anexos.



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. V.-080013103016-2023-00031-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

voluntad de las partes, y no se requiere solemnidad alguna. No obstante, lo anterior, para fines probatorios, la mayoría de los contratos se hacen constar por escrito.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula en su Art. 384 del Código General del Proceso, lo correspondiente a la demanda de restitución del inmueble arrendado, cuando el arrendador pretende que el arrendatario le restituya el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, aplicándose lo allí señalado igualmente para la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo (Art. 385 ibídem).

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella. Las obligaciones nacen y comienzan a producir sus efectos desde el momento en que se presentan los hechos que según la ley constituyen las fuentes de ellas. -

En este caso alega la parte demandante que la causal invocada es la mora en el pago del canon pactado. Pues bien el numeral 4° del Artículo 384 C.G.P. establece que: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.”*

Habida cuenta de lo anterior, es preciso demostrar el pago total de la obligación y aportar los recibos o consignaciones de los meses que se sigan causando en el trámite del proceso; circunstancia que no se ha configurado en el presente caso, pues la parte demanda no dio contestación a la demanda. -

La H. Corte Constitucional mediante Sentencias T-1082 de 2007, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, indicó que la carga procesal impuesta al demandado para poder ser oído dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, contenida en los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., comprende dos supuestos principalmente, a saber:

- 1) *“Los casos en que la demanda se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento: aquí el demandado tiene que demostrar que canceló las prestaciones supuestamente adeudadas antes de la presentación de la demanda, mediante: a) los recibos de pago expedidos por el arrendador o comprobantes de consignación a favor de aquél, correspondiente a los tres últimos períodos; a falta de éstos b) la consignación a órdenes del juzgado por el valor total que presuntamente se adeuda.*
- 2) *Los supuestos en los que la demanda se presenta por cualquiera de las causales establecidas en la ley, caso en el cual el demandado debe acreditar que canceló los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda por el tiempo que dure el proceso, mediante: a) la presentación de la*



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. V.-080013103016-2023-00031-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S., sobre el siguientes bien mueble:

- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, marca: VOLKSWAGEN, placas: LJN327, referencia: GOL TRENDLINE, modelo 2022, número de serie: 9BWAB45U5NT126643, número de chasis: 9BWAB45U5NT126643, COLOR: plata, número de motor: CFZ V39235, valor del bien + iva: 55.990.000.00³.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA VOYAGE TRENDLINE**, marca VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, modelo 2022, placa intra LJN319, número de motor CFZ V38178, color: PLATA, número de serie 9BWDB45U3NT125083, numero de chasis: 9BWDAB45U3NT125083, valor de los bienes + Iva: 56.990.000.00.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, marca: VOLKSWAGEN, referencia VOYAGE TRENDLINE 1.6, MODELO 2022, placa intra LJN320, número de motor CFZ V37124, color: PLATA, número de chasis 9BWAB45U0NT124363, número de chasis 9BWAB45U0NT124363, valor de los bienes + iva 55.990.000,00.
- **AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN LINEA GOL TRENDLINE**, MARCA VOLKSWAGEN, referencia GOL TRENDLINE, modelo 2022, placa intra LJN324, número de motor: CFZ V37775, color: GRIS, número de serie 9BWAB45U6NT124528, número de chasis: 9BWAB45U6NT124528, valor de los bienes + iva 55.990.000.00

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**, a restituir el bien mueble objeto de esta demanda, descrito en el numeral anterior. -

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de restitución de bien mueble arrendado, se ordenará a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**, para que proceda con la inmovilización del vehículo referido y se sirva colocarlo a disposición del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.** -

CUARTO: Condénese al demandado **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**, en costas y las agencias en derecho a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Fíjese como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMMLV) de conformidad con Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

³ Ver ítem 1 libelo de la demanda y anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. V.-080013103016-2023-00031-00.

Proceso Verbal: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MANTENIMIENTO Y OBRAS BARRANQUILLA S.A.S.**

DECISIÓN: **SENTENCIA.**

Stc.-